

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

**Ref. 110014003082-2020-00457-00**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto calendarado 14 de septiembre de 2020, el cual obra al folio 26 del cuaderno uno del expediente, mediante el cual se rechazó la demanda.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La recurrente como sustento de su petición, refirió que en el escrito de subsanación solicitó admitir la demanda (sic) teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la República, a causa de la actual emergencia sanitaria por la pandemia generada por el Covid-19.

Señaló que informó al Despacho que la señora Doris Janeth Lozano Sánchez continúa ocupando el cargo de administradora y representante legal de la copropiedad demandante.

Conforme a los argumentos expuestos, solicitó reponer el auto del 14 de septiembre de 2020.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Al revisar el auto atacado, el Despacho advierte que no le asiste razón a la memorialista como a continuación se explicará:

Debido a la pandemia y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 491 del 18 de marzo de 2020, la Certificación de Personería Jurídica de la Copropiedad, *“se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un (1) mes contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”*, lo cierto es, que ello solo ocurre en el caso que el trámite no pueda ser realizado; pues en el inciso 2° del artículo 3° del acto administrativo en mención, se dispuso que *las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

Por lo anterior, téngase en cuenta que las Alcaldías Locales tienen habilitadas en sus páginas WEB la opción de *“inscripción o cambio de representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal”*; sin embargo, con el escrito de subsanación de la demanda no se acreditó que la parte demandante hubiere realizado gestión alguna para actualizar su nombramiento en la Alcaldía Local correspondiente a través de los canales virtuales previstos para tal fin, razón por la que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazó la demanda.

Así las cosas y toda vez que la decisión adoptada en auto de 14 de septiembre de 2020, se encuentra ajustada en derecho, no se procederá a conceder favorablemente el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER**, el auto de fecha 14 de septiembre de 2020 por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR**, a la secretaría del Despacho, dar cumplimiento al numeral segundo del auto en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

~~JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA~~  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día  
**12 ABR 2021** 23J  
Por anotación en Estado No. 23J de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 7:00 a.m.  
*Mele*  
MELOUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v. p.